



MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE PERTINENCIA DE ÁLVARO MAURICIO DÍAZ WORNER, REFERIDA AL PROYECTO NUEVO “PROYECTO DE SANEAMIENTO SANITARIO DE LA LOCALIDAD DE TALQUIPÉN, COMUNA DE COIHUECO”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 10

CHILLÁN, 26 MAR 2019

VISTOS LOS ANTECEDENTES:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “RSEIA”); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N° 10 de 2017 que la modifica; el Dictamen de Contraloría General de la República N° 22.148, de fecha 5 de septiembre de 2018; en el Reglamento de Sala de la Comisión de Evaluación de la Región de Ñuble, aprobado mediante Resolución Exenta N° 02 de fecha 26 de septiembre de 2018; y la Resolución Exenta N° 119046/56/2019, de fecha 01 de febrero de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, que establece orden de subrogancia en el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Ñuble.
2. El inciso primero artículo 8° de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental (...)”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental (...)”.
3. El Oficio Ordinario N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que: “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”.
4. La carta formalizada ante el sistema electrónico de consultas de pertinencia del Servicio de Evaluación Ambiental, del señor Álvaro Mauricio Díaz Worner, como persona natural, (en adelante, “Proponente”), con fecha 18 de enero de 2019, a través de la cual realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”), para el proyecto “Proyecto de saneamiento sanitario de la localidad de Talquipén, comuna de Coihueco” (el “Proyecto”).
5. La carta N°03 de fecha 24 de enero de 2019 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Ñuble (en adelante, “SEA Ñuble”), que solicita antecedentes adicionales de Forma a la Consulta de Pertinencia.
6. La carta del señor Álvaro Mauricio Díaz Worner, ingresada en oficina de partes del SEA Ñuble con fecha 06 de febrero de 2019, que responde a la solicitud de antecedentes adicionales de Forma, señalada en el visto anterior.
7. La carta N°13 de fecha 06 de marzo de 2019 del SEA Ñuble, que solicita antecedentes adicionales de Fondo a la Consulta de Pertinencia.

8. La carta del señor Álvaro Mauricio Díaz Worner, ingresada en oficina de partes del SEA Ñuble con fecha 13 de marzo de 2019, que responde a la solicitud de antecedentes adicionales de Fondo, antes referida.

CONSIDERANDO:

1. El derecho del señor Álvaro Mauricio Díaz Worner, a realizar su proyecto “Proyecto de saneamiento sanitario de la localidad de Talquipén, comuna de Coihueco”, como Proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables;
2. Que, a través de los antecedentes entregados por el Proponente, en sus cartas indicadas en los Vistos N°4 y 8 de esta resolución, el Proyecto tendría las siguientes características:

2.1 El Proyecto consiste en el diseño de la red de alcantarillado y planta de tratamiento de aguas servidas en la localidad de Talquipén, La instalación del servicio estará conformada por las siguientes obras:

- Sistema de recolección: constará con una red de alcantarillado de PVC C-II de diámetros 180 mm. en tramos secundarios y 200 mm. en tramos principales. Se contempla la construcción de uniones domiciliarias que contemplan 8.156 metros lineales de tuberías de PVC con cámaras de alcantarillado cada 120 metros.
- Tratamiento: El sistema propuesto corresponde a un Sistema de Tratamiento STAM® de degradación biológica de lodos activados, que tratará un volumen de aguas servidas cercano a los 500 m³/día y será realizado en las siguientes etapas:
 - Estación Elevadora y cámara de desbaste
 - Aireación
 - Sedimentación
 - Desinfección
- El tratamiento de lodos será a través de filtro prensa y cancha de secado, para su posterior traslados a un sitio autorizado.
- En cuanto a las aguas tratadas, estas podrán utilizarse parcialmente en riego de áreas verdes o ser descargadas hacia Estero Culiñar a un costado de la Planta.

2.2 El periodo proyectado del Proyecto es de 20 años.

2.3 El Proponente señala en su carta individualizada en el Visto N°8 de la presente Resolución, que la capacidad máxima proyectada de habitantes a atender es de 1.402 habitantes.

3. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Dicho artículo 10° ya citado, contiene un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Proyecto de saneamiento sanitario de la localidad de Talquipén, comuna de Coihueco”, debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

4.1 Que, la Ley N°19.300 establece en su artículo 10° aquellos proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:

“Letra o): Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.”

Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:

Letra o.1.) Sistemas de alcantarillado o evacuación de aguas lluvias, cuando se interconecten con redes de alcantarillado de aguas servidas que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes.

Letra o.4.) Plantas de tratamiento de aguas de origen domiciliario, que atiendan a una población igual o mayor a dos mil quinientos (2.500) habitantes.

4.2 Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

Letra o.1.) Sistemas de alcantarillado o evacuación de aguas lluvias, cuando se interconecten con redes de alcantarillado de aguas servidas que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes.

El Proyecto considera la construcción de una red de alcantarillado de PVC C-II de diámetros 180 mm en tramos secundarios y 200 mm en tramos principales que atenderá una población proyectada igual a 1.402 habitantes, lo anterior de acuerdo a la Memoria de Calculo presentada por el Proponente en su presentación.

Letra o.4.) Plantas de tratamiento de aguas de origen domiciliario, que atiendan a una población igual o mayor a dos mil quinientos (2.500) habitantes.

El Proyecto considera la construcción de una Planta de Tratamiento de aguas de origen domiciliario que atienda una población proyectada igual a 1.402 habitantes, lo anterior de acuerdo a la Memoria de Calculo presentada por el Proponente en su presentación.

Letra p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

El emplazamiento del Proyecto y su área de influencia no ocupa ni compromete sectores protegidos o cualquier otra área colocada bajo protección oficial

5. En mérito de lo anterior,

RESUELVO:

1. Que el proyecto “**Proyecto de saneamiento sanitario de la localidad de Talquipén, comuna de Coihueco**”, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, debido a que no cumple con lo señalado en los literales o.1), o.4.) y p) del artículo N° 3° del D.S N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Álvaro Mauricio Díaz Worner, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, comuníquese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



Sebastián Cruz Azócar
SEBASTIÁN CRUZ AZÓCAR
Director (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Ñuble

NSF
NSF/nsf

Distribución:

- Sr. Álvaro Mauricio Díaz Worner, Cosme Churruca N°220 Concepción.

C.C.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Expediente e-pertinencia ID: PERTI-2019-211
- Archivo.